



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2015/GRA-ARA-SPBA-D

Chiriaco, 27 de enero del 2015.

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/GACH de fecha 09 de enero del 2015, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el Sr. David Sánchez Pérez (conductor del vehículo intervenido) y el Sr. Vidal Coronel Arrascue (ayudante del conductor) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2015-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 14 de enero del 2015, delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Max Hugo Torres Maita, Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Bagua, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;

Que, siendo las 20:50 horas del día 07 de enero del 2015, personal de la PNP Bagua, mediante acta de intervención policial manifiesta que en el terminal terrestre de Bagua, en el área de embarque y desembarque de pasajeros, se intervino al vehículo de placa M2F-955, ómnibus de la empresa de Transporte interprovincial Tours "Ángel Divino" conducido por el Sr. David Sánchez Pérez, por lo que hicieron de conocimiento al representante del MP, Dr. Miguel Quispe Chavesta, Fiscal Provincial de la FPPC- Bagua;

Que, el Acta de Intervención N° 001-2015/GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-Casual/GACH de fecha de 09 de enero del 2015, elaborada y suscrita en la ciudad de Bagua, distrito de Bagua, provincia de Bagua, Región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante de la FEMA Bagua, efectivos de la PNP Bagua y de la ARA Sede Provincial Bagua, al Sr. David Sánchez Pérez (conductor del vehículo), y el Sr. Vidal Coronel Arrascue (ayudante del conductor) por transportar producto forestal no maderable sin los documentos oficiales que amparen su procedencia en la bodega del ómnibus con placa de rodaje N° M2F-955, vehículo de la empresa de transporte inter provincial Tours "Ángel Divino", lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre conforme al inciso "r", del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con el inciso "d" del artículo 369° del mismo Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Casual/GACH, de fecha 09 de enero del 2015, refiere que el Sr. David Sánchez Pérez (conductor del vehículo), y el Sr. Vidal Coronel Arrascue (ayudante del conductor) han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre vigente que establece: en el artículo 363° "De manera enunciativa, se consideran infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...) r) el transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen, y recomienda imponer la Multa de 0.10 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) a cada uno de los infractores de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento en mención y la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, procediéndose al comiso provisional del producto forestal no maderable consistente en 126 litros sangre de grado *Crotonlechleri*, contenidos en 7 bidones; de conformidad con el inciso "d" del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que "Procede el comiso de (...) productos y sub productos de (...) y flora en los siguientes casos: d) Transportados o comercializados sin la documentación que amparen su procedencia, (...), sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

Que, la norma precitada, establece en su artículo 366° referido a la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

Que, de conformidad a lo dispuesto en Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012, la Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento y la Resolución Gerencial N° 008-2015-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. David Sánchez Pérez(conductor del vehículo) con DNI N° 27736871, domiciliado en la Calle Ayacucho N° 623 Pueblo JovenGarcés, Distrito José Leonardo Ortiz, Provincia Chiclayo, Región Lambayeque, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución,sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. Vidal Coronel Arrascue (ayudante del conductor) con DNI N° 45960393, domiciliado en Calle Los Eucaliptos Mz. D LT 23 CPM Villa Hermosa, Distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, Región Lambayeque, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.-Aprobar el comiso de 126 litros de sangre de grado *Crotonlechleri* contenidos en 07 bidones, intervenido al Sr. David Sánchez Pérez(conductor del vehículo)y el Sr. Vidal Coronel Arrascue (ayudante del conductor),conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el importe de la multa deberá ser depositado porcada infractoren la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución, a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental y registrarse en la base de datos del Registro de Infractores Forestales.

Regístrese y Comuníquese,



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**


**ING. MAX HUGO TORRES MAITA
DIRECTOR**